

**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE
TÉCNICOS Y SUBOFICIALES
DEL EJÉRCITO DEL PERÚ**

A M U T S E P



**REGLAMENTO DE
AUXILIOS MUTUALES**

ÍNDICE

TÍTULO I	Normas Generales	1
CAPÍTULO I	Contenido, Objeto, Base Legal, Duración y Alcance	1-4
CAPÍTULO II	Regulación General	5
TÍTULO II	Auxilios mutuales en vida	6
CAPÍTULO I	Auxilio Mutuo por Natalidad (AMN)	6
CAPÍTULO II	Auxilio Mutuo por Pase a la Situación Militar de Retiro (AMR)	7
CAPÍTULO III	Auxilio Mutuo por Internamiento Hospitalario (AMIH)	9
CAPÍTULO IV	Auxilio Mutuo por Intervención de Cirugía Mayor (AMICM)	10
CAPÍTULO V	Auxilio Mutuo del Asociado en Retiro (AMAR)	11
TÍTULO III	Auxilios Mutuales por Fallecimiento	22
CAPÍTULO I	Auxilio Mutuo por Fallecimiento del Asociado (AMFA)	12
CAPÍTULO II	Auxilio Mutuo por Fallecimiento de Cónyuge (AMFC)	13
CAPÍTULO III	Auxilio Mutuo por Fallecimiento de Hijo (AMFH)	14
TÍTULO IV	Auxilios Mutuales por Sepelio	15
CAPÍTULO I	Auxilio Mutuo por Sepelio de Padre (AMSP)	15
CAPÍTULO II	Auxilio Mutuo por Sepelio de Madre (AMSM)	15

CAPÍTULO III	Prescripción de los beneficios	16
-	DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO	16
-	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	17
-	DISPOSICIÓN FINAL	17
-	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	17
-	ABREVIATURAS	17-18

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

CONTENIDO, OBJETO, BASE LEGAL,

DURACIÓN Y ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento regula el procedimiento y alcance de los Auxilios Mutuales en vida, Auxilios Mutuales por fallecimiento, (titular, cónyuge), Auxilios Mutuales por Sepelio, (padre, madre e hijos menor de edad), Auxilio Mutuo del Asociado en Retiro (AMAR) y beneficios asociativos, los mismos que se encuentran establecidos en el Estatuto de 2015, artículos 144° al 172°.

ARTICULO 2°.- De los beneficios asociativos, son aquellos que el Consejo Directivo, regula, organiza y ejecuta en Sesión de Consejo, tiene la finalidad de hacer más atractivo el ingreso del asociado y al asociado activo con la familia; el cual, debe estar presupuestado en la Cuarta Asamblea General Ordinaria, no es de carácter obligatorio si no discrecional y potestativo del Consejo Directivo, conforme lo permite y si se encuentra económica y financieramente la Institución.

Apoyos Económicos.- Es el beneficio que solicita el asociado voluntariamente, lo tramita y recibe un préstamo de dinero en efectivo, a interés muy bajos del mercado financiero, puede haber refinanciación conforme garantiza y acredita la liquidez mensual de la planilla del asociado, demostrando una conducta crediticia solvente y no tener deudas pendientes y morosidad de sus aportes y servicios.

Organización y Subvención de Capacitaciones Mutuales Permanente.- Es un beneficio que el Consejo Directivo regula, organiza y ejecuta a solicitud de parte o de oficio a favor de la institución al alcance de los directivos, los asociados,

colaboradores y terceros interesados en capacitación de programas de conferencias, seminarios, diplomados, talleres, con opción discrecional de orientación de captar recursos propios económicos a terceros, con acreditación de diplomas.

Celebración por el Día de la Madre.- Es un beneficio que, el Consejo Directivo, regula, organiza y ejecuta, a solicitud de parte o de oficio, en coordinación con los Presidentes, Coordinadores de las filiales y promociones de asociados organizados a través de los representantes y/o directivos. Puede ser cubierto y entregado en dinero o especies.

Paseos Turísticos.- Es un beneficio que el Consejo Directivo, regula, organiza y ejecuta, a solicitud de parte o de oficio, en coordinación con los Presidentes, Coordinadores de las filiales y promociones de asociados organizados a través de los representantes y/o directivos. Puede ser cubierto y entregado en dinero o especies.

Celebración por el Día del Padre.- Es un beneficio que el Consejo Directivo, regula, organiza y ejecuta, en coordinación con los Presidentes, Coordinadores de las filiales y promociones de asociados organizados a través de los representantes y/o directivos. Puede ser cubierto y entregado en dinero o especies.

Celebración por el Día del Aniversario de la Institución.- Es un beneficio que el Consejo Directivo, regula, organiza y ejecuta, a solicitud de parte o de oficio, en coordinación con los Presidentes, Coordinadores de las filiales y promociones de asociados organizados a través de representantes y/o directivos. Los gastos deben estar presupuestados anualmente.

Celebración por el Día del Ejército.- Es un beneficio que el Consejo Directivo, regula, organiza y ejecuta a solicitud de parte o de oficio, en coordinación con los Presidentes, Coordinadores de las filiales y promociones de asociados organizados a través de

representantes y/o directivos. Puede ser cubierto y entregado en dinero o especies.

Celebración por Navidad.- Es un beneficio que el Consejo Directivo, regula, organiza y ejecuta en coordinación con los Presidentes, Coordinadores de las filiales y promociones de asociados organizados a través de Representantes y/o directivos. Puede ser cubierto y entregado en dinero o especies.

Celebración Onomásticos de los Asociados.- Es un beneficio que el Consejo Directivo, regula, organiza y ejecuta, a solicitud de parte o de oficio, en coordinación con los Presidentes, Coordinadores de las filiales y promociones de asociados organizados a través de representantes y/o directivos. Puede ser cubierto y entregado en dinero o especies.

Celebración de Incorporación de Nuevos Asociados.- Es un beneficio que el Consejo Directivo, regula, organiza y ejecuta, a solicitud de parte o de oficio, en coordinación con los Presidentes, Coordinadores de las filiales y promociones de asociados organizados a través de representantes y/o directivos. Puede ser cubierto y entregado en dinero o especies.

Celebración de Ascensos.- Es un beneficio que el Consejo Directivo, regula, organiza y ejecuta, a solicitud de parte o de oficio, en coordinación con los Presidentes, Coordinadores de las filiales y promociones de asociados organizados a través de representantes y/o directivos. Puede ser cubierto y entregado en dinero o especies.

Celebración por Pase a la Situación Militar de Retiro.- Es un beneficio que el Consejo Directivo, regula, organiza y ejecuta, a solicitud de parte o de oficio, en coordinación con los Presidentes, Coordinadores de las filiales y promociones de asociados organizados a través de representantes y/o directivos. Puede ser cubierto y entregado en dinero o especies.

Celebración de Aniversarios Promocionales por 20 y 30 años.-

Es un beneficio que, el Consejo Directivo, regula, organiza y ejecuta, a solicitud de parte o de oficio, en coordinación con los Presidentes, Coordinadores de las filiales y promociones de asociados organizados a través de representantes y/o directivos. Puede ser cubierto y entregado en dinero o especies.

Celebración de Especialidades (Armas o Servicios).-

Es un beneficio que el Consejo Directivo, regula, organiza y ejecuta, a solicitud de parte o de oficio, en coordinación con los Presidentes, Coordinadores de las filiales y promociones de asociados organizados a través de representantes y/o directivos. Puede ser cubierto y entregado en dinero o especies.

Beneficio por Desastres Naturales, Accidentes o Catástrofes.-

Es un beneficio que el Consejo Directivo, regula, organiza y ejecuta a solicitud de parte o de oficio, por casos fortuitos y de fuerza mayor, que sufre el asociado y su familia, contando con la participación y coordinación con los Presidentes, Coordinadores de las filiales y promociones de asociados organizados y asociados a través de representantes, directivos y/o individuales. Puede ser cubierto y entregado en dinero o especies

Beneficio para los Alumnos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público del Ejército (IESTPE) y Escuela de Inteligencia del Ejército (EIE).-

Es un beneficio que el Consejo Directivo, regula, organiza y ejecuta, para casos especiales puede ser a solicitud de parte o de oficio, en coordinación con los directores del IESTPE, EIE, brigadieres generales de la promoción y/o alumnos organizados, que están cursando el último año de educación y próximos a egresar, en concordancia con el artículo 149, del estatuto 2015.

ARTÍCULO 3°.- Para los efectos del presente Reglamento se tiene como base legal el Título Quinto del Estatuto de la AMUTSEP 2015, aprobado en Asamblea General Extraordinaria

del día 20 y 21 de noviembre de 2015, e inscrito en la Oficina de Registros Públicos de Lima (Registro de Personas Jurídicas Asociaciones) en la Partida Registral N° 03025262, en el asiento N° 00026.

ARTÍCULO 4°.- La duración del presente Reglamento es indefinida, podrá ser objeto de futuras actualizaciones, siguiendo los procedimientos que contempla el Estatuto.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones del presente Reglamento alcanzan a:

- a. Consejo Directivo;
- b. Consejo de Vigilancia;
- c. Presidentes y Coordinadores de Filiales;
- d. Funcionarios y Colaboradores;
- e. Asociados activos, organizados en juntas directivas o comités

CAPÍTULO II

REGULACION GENERAL

ARTÍCULO 6°.- El Directivo y el Asociado o Beneficiario que presenta documentos con datos falsos o adulterados, para acceder a un Auxilio Mutuo, incurre en falta grave y en el presunto delito de falsificación de documentos en agravio de la Asociación, previsto por el Código Penal.

ARTÍCULO 7°.- Los Auxilios Mutuales no devengarán interés alguno.

ARTÍCULO 8°.- Las solicitudes de Auxilios Mutuales y Benéficos Asociativos, serán atendidas por fecha de orden de ingreso a mesa de partes, presencial o virtual y a la disponibilidad económica de la institución.

ARTÍCULO 9°.- El pago se efectuará con cheque y/o transferencia de depósito a la cuenta bancaria del asociado o beneficiarios instituidos.

ARTÍCULO 10°.- Para el otorgamiento de los Auxilios Mutuales por Intervención de Cirugía Mayor, se requiere el Informe Médico del asociado o del tratante (esposa), previa verificación y aprobación del médico contratado por la AMUTSEP; en concordancia con el artículo 153 del Estatuto 2015.

ARTÍCULO 11°.- Si los cónyuges son asociados los Auxilios Mutuales les corresponde en forma individual.

ARTÍCULO 12°.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos en sesión de Consejo Directivo.

TÍTULO II

AUXILIOS MUTUALES EN VIDA

CAPÍTULO I

AUXILIO MUTUAL POR NATALIDAD - AMN

ARTÍCULO 13°.- El Auxilio Mutual por Natalidad (AMN), es la ayuda económica que se otorga por el nacimiento de un descendiente, lo que establece el artículo 153° del Estatuto. Debiendo estar inscrito en los registros digitales y en la ficha registral del padrón del asociado y familiares. Del mismo modo, debe estar inscrito en el registro de familia de la Institución del Ejército del Perú, debiendo portar su carnet de identidad y documento de identidad, emitido por el RENIEC, solamente corresponde a hijos de un matrimonio legalmente constituido, con la presentación de la partida de matrimonio. Si hubiera otros casos, será evaluado por el Consejo Directivo, previo Dictamen Legal del Asesor Legal de la Institución, dando cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 14°.- En caso de nacimiento múltiple el pago se efectuará por cada descendiente.

ARTÍCULO 15°.- El AMN, se aplica al nacimiento del nuevo ser, no se toma en cuenta la forma de nacimiento, es decir parto natural o cesárea.

ARTÍCULO 16°.- Los requisitos para acceder al AMN son:

1. Formato de solicitud;
2. Partida de nacimiento original, expedida por el RENIEC y/o Registro Civil de la Municipalidad correspondiente;
3. Copia simple del Carnet Identidad Personal (CIP. y DNI del Titular)
4. Copia simple del CIP y DNI del nacido
5. Copia simple del CIP y/o DNI de la Cónyuge
6. Tener un mínimo de seis (6) meses de aportes de su cuota ordinaria;
7. Prescribe a los **SEIS** (06) meses.

CAPÍTULO II

AUXILIO MUTUAL POR PASE A LA SITUACIÓN MILITAR DE RETIRO (AMR)

ARTÍCULO 17°.- El Auxilio Mutual por Retiro (AMR) es otorgado por una sola vez, cuando el asociado pasa a la Situación Militar de Retiro por cualquier causa, de acuerdo a la escala de los años aportados.

El monto lo establece el Estudio Matemático Actuarial y se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

ARTÍCULO 18°.- Los requisitos para acceder al pago del Auxilio Mutual por Retiro (AMR) son:

1. Solicitar conforme al formato de solicitud entregado por la AMUTSEP;

2. Copia de la Resolución de Pase a la Situación Militar de Retiro, autenticada por la Oficina Asesoría Jurídica del Ejército, o del Jefe de la Dependencia del Ejército y/ o copia legalizada por Notario Público;
3. Copia simple del CIP y DNI del Titular;
4. Firmar la autorización de descuento de la cuota ordinaria ante la Caja Pensión Militar Policial (CPMP)
5. Prescribe a los **DOS** [02] años.

ARTICULO 19°.- Adelanto del Auxilio Mutuo por Retiro y Auxilio Mutuo de Fallecimiento, es otorgado al asociado, que acredita con un certificado médico el diagnóstico de una enfermedad crónica o terminal, siendo evaluado en Sesión de Consejo Directivo. El control concurrente y la certeza de la documentación, será en coordinación con la entidad de salud que expidió dicho certificado médico y el Consejo de Vigilancia, en concordancia con el artículo 156 del Estatuto 2015. Es de aplicación potestativo por el Consejo Directivo, según la situación económica y financiera de la institución.

Requisitos:

1. Certificado Médico original expedido por el médico tratante con visto bueno del Director del Centro de Salud;
2. Copia del CIP y DNI;
3. Hoja de beneficios otorgados por la Vocalía de Auxilios Mutuales de la AMUTSEP;
4. Hoja de no adeudo entregado por la AMUTSEP;
5. Estar al día en sus aportes;
6. No tener deudas pendientes de aportes y otras obligaciones;
7. Contar con más de **quince** (15) años de aportes ininterrumpidos;
8. Declaración Jurada de **NO RENUNCIAR A LA INSTITUCIÓN, BAJO RESPONSABILIDAD DE SER**

DENUNCIADO PENALMENTE, POR FRAUDE ADMINISTRATIVO O FALTAR A LA VERDAD.

CAPÍTULO III

AUXILIO MUTUAL POR INTERNAMIENTO

HOSPITALARIO (AMIH)

ARTÍCULO 20°.- El Auxilio Mutual por Internamiento Hospitalario, es la prestación pecuniaria que se otorga al asociado y su cónyuge, por internamiento y/o enfermedades comunes y se cuenta a partir del 1er día de internado hasta por cuarentaicinco (45) días de internamiento al año calendario, computándose en forma alternada o continua; excepto, cuando se trata de enfermedades epidemiológicas o pandemias u otras enfermedades de naturaleza nuclear o geológica.

Este derecho no es acumulativo en aplicación al artículo 157° del Estatuto. Solo es atendido y reconocido este derecho dentro del año calendario y no de años subsiguientes ni posteriores.

1. Formato de Solicitud;
2. Papeleta de Internamiento y Alta del Hospital o Centro de Salud en original, firmado por el Médico tratante y Jefe del Área o Departamento;
3. Informe médico de Internamiento del Hospital o Centro de Salud en original, firmado por el Médico tratante y Jefe del Área o Departamento;
4. Copia simple del CIP y DNI del Titular;
5. Copia simple del CIP y DNI del Cónyuge, de ser el caso;
6. Prescribe a los **SEIS** (06) meses.

ARTÍCULO 21°.- El informe médico y diagnóstico médico a que se refiere el artículo 157° del Estatuto, será exigido a los asociados

en donde debe indicar la calificación, cuando la hospitalización haya ocurrido en un Centro de Salud privado.

CAPÍTULO IV

AUXILIO MUTUAL POR INTERVENCIÓN DE CIRUGÍA MAYOR (AMICM)

ARTÍCULO 22°.- El Auxilio Mutual por Internamiento de Cirugía Mayor (AMICM), se otorga al Asociado activo y su cónyuge por intervención de **UNA CIRUGÍA MAYOR**, solo una vez dentro del año calendario de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 del Estatuto.

ARTÍCULO 23°.- No procede el pago de Auxilio Mutual por Internamiento de Cirugía Mayor (AMICM), cuando se trate de cirugía estética.

ARTÍCULO 24°.- Los requisitos para acceder al Auxilio Mutual por Internamiento de Cirugía Mayor (AMICM) son:

1. Formato de solicitud.
2. Constancia de operación, con especificación de la cirugía **MAYOR** realizada, con indicación de la fecha de la cirugía del Hospital Militar, Hospital Estatal o Centro Privado en original, firmado por el Médico Cirujano tratante y visado por el Jefe del Departamento de Cirugía;
3. En caso de haberse realizado en un Centro de Salud privado, se presentará el Certificado Médico Original, con indicación del tipo de cirugía (MAYOR) practicada, firmado por el Cirujano que practicó la intervención quirúrgica y visado por el Jefe del Centro privado y obligatoriamente los comprobantes de pago;

4. Copia simple de CIP y DNI del Titular;
5. Copia simple del CIP y DNI del cónyuge, de ser el caso;
6. Para tener derecho a un nuevo auxilio, debe transcurrir un periodo dentro del año calendario. Este derecho no es acumulativo en aplicación al artículo 158° del Estatuto. Solo es atendido y reconocido este derecho dentro del año calendario y no de años subsiguientes ni anteriores.
7. Prescribe a los **SEIS** (06) meses.

CAPÍTULO V

AUXILIO MUTUAL DEL ASOCIADO

EN RETIRO (AMAR)

ARTICULO 25°.- El Auxilio Mutual del Asociado en Retiro (AMAR), es otorgado cada tres (03) en forma descendente hasta llegar a los 60 años. Se aprobará en Sesión de Consejo Directivo, la fecha de ejecución cuando exista crecimiento de la disponibilidad de la situación económica y financiera de la institución, previa elaboración del estudio matemático actuarial.

ARTÍCULO 26°.- Para el otorgamiento del cincuenta por ciento (50%) del Auxilio Mutual por Fallecimiento, del Asociado (AMFA) deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Presentar obligatoriamente el Informe médico que acredite la indicación de una enfermedad terminal o crónica, debiendo estar respaldado con la firma del médico tratante y el visto bueno del Director Médico, del Centro de Salud Público y/o Privado.
2. Firmar una declaración jurada de no renunciar como asociado de la institución.
3. Este benéfico será descontado al cobro de otros benéficos por cobrar.

ARTICULO 27°.- El asociado, es sujeto de descuentos del beneficio por cobrar, cuando tiene obligaciones o deudas en la institución.

TÍTULO III

AUXILIOS MUTUALES POR FALLECIMIENTO

CAPÍTULO I

AUXILIO MUTUAL POR FALLECIMIENTO

DEL ASOCIADO (AMFA)

ARTÍCULO 28°.- El Auxilio Mutual por Fallecimiento del Asociado (AMFA) se otorga de acuerdo a lo establecido en los artículos N° 161, 162, 163, respectivamente del Estatuto.

ARTÍCULO 29°.- Los familiares del asociado fallecido, solicitarán la apertura de la carta declaratoria, presentando obligatoriamente los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud simple;
2. Acta de defunción original del asociado;
3. Acreditar ser familiar directo, con la presentación de CIF, DNI, partida de nacimiento original; en caso de no tener CIF partida de matrimonio original;

La apertura de la carta declaratoria se realizará en presencia del Asesor Legal y el Vocal de Previsión Social, en ausencia de este con la presencia de un integrante del Consejo Directivo; levantándose un acta de apertura, con la firma de los indicados anteriormente.

ARTÍCULO 30°.- Los beneficiarios designados en la carta declaratoria, para acceder al Auxilio Mutual por Fallecimiento del Asociado (AMFA) deberán presentar:

1. Formato de solicitud.
2. Copia simple del DNI del beneficiario.
3. Se dará cumplimiento obligatorio, lo prescrito en el artículo 162 del Estatuto.

ARTÍCULO 31°.- Los requisitos para acceder al Auxilio Mutual por Fallecimiento del Asociado (AMFA) en caso de no existir carta declaratoria son:

1. Formato de solicitud simple;
2. Acta de Defunción Original;
3. De la Cónyuge: Copia del CIF y DNI de no tener CIF Partida de Matrimonio original;
4. De los Hijos: Copia del DNI y Partida de Nacimiento original;
5. De los beneficiarios legales, sucesión intestada;
6. Prescribe a los **DOS (02)** años.

ARTÍCULO 32°.- Cuando los hijos renuncian al beneficio dejado por el asociado y desean otorgar a favor de la madre o algún beneficiario instituido en la Carta Declaratoria, previa Opinión Legal se consolidará en una sola liquidación a favor de la persona asignada.

ARTÍCULO 33°.- En caso de utilizar el servicio de una funeraria en convenio con AMUTSEP, se pagarán los servicios funerarios y el saldo se entregará a los beneficiarios.

ARTÍCULO 34°.- Para otorgar el 50% del Auxilio Mutual por Fallecimiento del Asociado (AMFA), en caso de enfermedad terminal, se requiere presentar el informe de la Junta Médica con una antigüedad no mayor de treinta (30) días.

CAPÍTULO II

AUXILIO POR FALLECIMIENTO DE

CÓNYUGE (AMFC)

ARTÍCULO 35°.- Este Beneficio se entrega al asociado titular de conformidad con los artículos 161, 165, 166 y 167 del Estatuto,

Los requisitos para acceder al Auxilio Mutuo por Fallecimiento de Cónyuge (AMFC) son:

1. Formato de solicitud;
2. Partida de Defunción Original;
3. Copia simple del CIF y DNI del cónyuge (si está registrada en el EP) o Partida de Matrimonio Civil original con una antigüedad no mayor de noventa (90) días;
4. Copia simple del CIP y DNI del Titular;
5. Prescribe a los **DOS (02)** años.

ARTICULO 36°.- Este benéfico se entrega a la presentación de la partida de matrimonio y el Carnet de Identidad Familiar, (CIF) y a la esposa que se encuentra registrada en el sistema informático de la institución.

ARTÍCULO 37°.- Solo se entrega por única vez, no se reconoce derechos para una segunda o tercer matrimonio etc.

CAPÍTULO III

AUXILIO MUTUAL POR FALLECIMIENTO DE HIJO

AMFH

ARTÍCULO 38°.- Este Auxilio Mutuo por Fallecimiento de Hijo (AMFH) se entrega en conformidad de lo prescrito en los artículos, 161, 168 y 169 del Estatuto.

Los requisitos para acceder al AMF-H son:

1. Formato de solicitud;

2. Partida de Defunción Original;
3. Partida de Nacimiento Original de hijo (sino está registrado en el EP), copia simple del CIF del hijo (si está registrado en el EP);
4. En caso de hijo mayor de edad, copia certificada de la Sentencia Judicial que declara la incapacidad física o mental permanente del hijo;
5. Copia simple del CIP y DNI del Titular;
6. Prescribe a los **DOS** (02) años.

TÍTULO IV

AUXILIOS MUTUALES POR SEPELIO

ARTÍCULO 39°.- Este Auxilio Mutuo por Sepelio, se entrega en conformidad de lo prescrito en el artículo 170 y prescriben a los **DOS** (02) años de ocurrida la muerte del familiar, que genera el Auxilio.

CAPÍTULO I

AUXILIO MUTUAL POR SEPELIO DE PADRE (AMS-P)

ARTÍCULO 40°.- Este Auxilio Mutuo por Sepelio de Padre (AMS-P), se entrega en conformidad de lo prescrito en los artículos, 170, 171 y 172 del Estatuto.

Los requisitos para acceder al Auxilio Mutuo por Sepelio de Padre (AMS-P) son:

1. Formato de solicitud;
2. Partida de Defunción original;
3. Partida de nacimiento original del titular (sino está registrado en el EP) o copia simple del CIF del Padre (si está registrado en el EP);
4. Copia simple del CIP y DNI del Titular;
5. Prescribe a los **DOS** (02) años.

CAPÍTULO II

AUXILIO MUTUAL POR SEPELIO DE MADRE (AMS-M)

ARTÍCULO 41°.- Este Auxilio Mutual por Sepelio de Madre (AMS-M) se entrega en conformidad de lo prescrito en el artículo 170 del Estatuto.

Los requisitos para acceder al AMS-M son:

1. Formato de solicitud;
2. Partida de Defunción original;
3. Partida de Nacimiento original del titular (sino está registrada en el EP] o copia simple del CIF de la madre (si está registrada en el EP];
4. Copia simple del CIP y DNI del titular;
5. Prescribe a los **DOS** (02) años.

ARTÍCULO 42°.- Si ambos el esposo y la esposa son asociados, el pago se efectuará a cada uno de ellos.

ARTICULO 43°.- Los auxilios mutuales prescriben conforme a lo prescrito en los artículos 171 y 172.

CAPÍTULO III

PRESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIOS

De conformidad al artículo 171 del Estatuto 2015, la prescripción se interrumpe cuando el asociado realiza y presenta los trámites siguientes:

1. Copia del voucher del pago por trámite del certificado médico de un centro de salud privado o público;
2. Copia de solicitud del trámite del certificado médico, ante la entidad de salud público o privado;
3. Otros documentos que acredite la gestión ante el centro médico conforme lo establecido por la entidad de salud.

El asociado debe iniciar la gestión ante la AMUTSEP con una solicitud, presentando cualquiera de los requisitos antes mencionados; a fin, de interrumpir la prescripción y no perder sus derechos del pago de los auxilios mutuales con forme al plazo indicado en el artículo 171 del Estatuto 2015.

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Se aplicará conforme prescribe los artículos, 173, 174 y 175, el estatuto, y los acuerdos de sesión de consejo que oportunamente se determinan conforme a las necesidades de la administración de la institución.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Se aplicará conforme prescribe los artículos 176 y 177 del estatuto, y los acuerdos de Sesión de Consejo, que oportunamente se determinan conforme a las necesidades de la administración de la institución.

DISPOSICIÓN FINAL

- El cumplimiento del presente reglamento alcanza para todos los directivos, asociados y colaboradores.
- El Consejo Directivo en sesión de Consejo Directivo adecuará los vacíos, lagunas jurídicos y administrativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Entra en vigencia desde la fecha de su aprobación en Sesión de Consejo.
- Es de cumplimiento obligatorio para todos los directivos, funcionarios, asociados y colaboradores.

ABREVIATURAS

Del Reglamento de los Auxilios Mutuales de AMUTSEP

AAMM	Auxilios Mutuales
AMUTSEP	Asociación Mutualista de Técnicos y Suboficiales del Ejército del Perú
AMV	Auxilio Mutual en Vida
AMN	Auxilio Mutual de Natalidad
AMR	Auxilio Mutual por Pase a la Situación Militar de Retiro
AMIH	Auxilio Mutual por Internamiento Hospitalario
AMICM	Auxilio Mutual por Intervención de Cirugía Mayor
AMFA	Auxilio Mutual por Fallecimiento de Asociado
AMFC	Auxilio Mutual por Fallecimiento de Cónyuge
AMS-P	Auxilio Mutual por Sepelio de Padre
AMS-M	auxilio Mutual por Sepelio de Madre
AMS-H	Auxilio Mutual por Sepelio de Hijo